

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 2 establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competencias para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 264 de la Constitución de República, párrafo final, establece.- En el ámbito de su competencia y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal e) establece: Crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece como una de la atribuciones " El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados, regionales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Con la finalidad de establecer políticas públicas, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán fijar un monto adicional referido a los impuestos a todos los consumos especiales, vehículo y al precio de los combustibles.

Asimismo, los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán, crear, modificar o suprimir recargos, tasas y contribuciones de mejoras y de ordenamiento.

Los recursos generales serán invertidos en la región de acuerdo a sus competencias bajo los principios de equidad territorial, solidaridad y en el marco de su planificación.

Esta facultad Tributaria es extensible a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización – COOTAD, en su artículo 418 literal h) considera como bienes afectados al servicio público a los cementerios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República: artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CANTÓN LOGROÑO.

Art 1.- OBJETO El objeto de la presente ordenanza es establecer los parámetros y lineamientos para el uso y ocupación de las instalaciones del cementerio Municipal, estableciendo tarifas que se ajusten tanto a la necesidad de los usuarios como a la inversión pública que realiza el GAD Municipal del Cantón Logroño

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza tiene aplicación en todo el territorio del cantón Logroño.

Art. 3 DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.- La administración del Cementerio Municipal estará a cargo del Comisario, quien deberá arbitrar las medidas necesarias, a efecto de que se dé el uso adecuado de este campo santo, observando las disposiciones de la presente ordenanza.

La distribución de las áreas en su interior, administración y funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 4.- Son deberes del Comisario:

- a) Llevar libros independientes de inhumaciones y exhumaciones en las bóvedas, sepulturas en tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio;
- b) Solicitar al Alcalde autorización para realizar las reparaciones necesarias en las instalaciones del cementerio;
- c) Concurrir a todas las exhumaciones; y,
- d) Controlar el cerramiento de bóvedas, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario informar al Alcalde para las sanciones pertinentes.
- e) Notificar a los usuarios del campo santo cuando se requiera de limpieza de bóvedas y tumbas.
- f) Notificación para renovación de los contratos
- g) Llevar el proceso sancionador en caso de incumplimiento de ésta ordenanza.
- h) Elaborar los contratos de arrendamiento de bóvedas.

Art. 5.- Cualquier persona natural o jurídica podrá comprar un lote de terreno en los sitios señalados por el Municipio para la construcción de bóvedas o mausoleos, dentro de las instalaciones del cementerio Municipal, previo autorización del Alcalde y el pago de los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 6.- REQUISITOS PARA LA COMPRA VENTA DE TERRENO.-

- a) Solicitud de trámite único (adquirir en la tesorería municipal)
- b) Copia de documentos personales del solicitante
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Plano constructivo de la bóveda o mausoleos aprobado por el departamento de planificación con dos copias.
- e) Cancelar los respectivos valores en la tesorería,
- f) Especificar el área a adquirir.

Art. 7.- EL COSTO Y EL AREA PARA LA COMPRA VENTA.-

- 1) Para particulares 5m² a 10m².
- 2) Para personas jurídicas de 20m² a 25m².
- 3) El precio por metro cuadrado de terreno \$ 15 USD (**precio obtenido de Avalúos y Catastros**)

Art. 8.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de lotes en el cementerio tendrá un plazo de doce meses a partir de la firma del contrato de compra venta, en caso de incumplimiento el GAD Municipal dará por terminado el contrato de manera unilateral y revertirá el predio a su favor sin derecho a reclamo por los pagos realizados.

Art. 9.- Se prohíbe a los particulares y personas jurídicas realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 10.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al Administrador del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el jefe de planificación haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias de higiene.

Art. 11.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante y podrán ser colocadas desde la fecha de su inhumación.

DE LAS INHUMACIONES

Art. 12.- Las inhumaciones de cadáveres se realizarán únicamente en el cementerio, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción;
- b) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones correspondientes.

Art. 13.- Las inhumaciones se harán en el período de 8h00 a 18h00. En ningún

caso depositarán o conservarán en un mismo nicho otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento o propiedad la bóveda.

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 14.- No podrá ser exhumado ningún cadáver si no han cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Tesorero Municipal de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del Director Distrital de Salud de conformidad con la Ley; y,
- c) Haber transcurrido el período de 6 años, por lo menos, desde la fecha de la inhumación.
- d) En caso de existir orden judicial la exhumación será conforme la disposición de la autoridad.

Art. 15.- El Comisario será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar,

Art. 16.- Prohíbese sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Director Distrital de Salud, en el cual se indicará el destino de esos restos,

Art. 17.- Si al momento de la exhumación se observa que no han sido destruidas totalmente las partes blandas de cadáver, podrán los interesados renovar el arriendo de la bóveda, previo el pago correspondiente.

CANONES Y PRECIOS

Art. 18.- Para el arrendamiento de bóvedas o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios pagados anticipadamente;

Bóveda para adultos	USD 15.00 anual
Bóveda para menores	USD 10.00 anual
Tierra para adultos	USD 5.00 anual
Tierra para menores	USD 5.00 anual

Art. 19.- Por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas a USD 8,00 el metro cuadrado.

Para la ocupación de sepultura en el suelo a USD 5,00 el metro cuadrado.

DE LAS SANCIONES

Art. 20.- Las controversias a esta ordenanza serán penadas con una multa de USD 30,00, impuestas por el Comisario Municipal previo el trámite administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Art. 21.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 8 de esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y la Ley respecto de las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio será además destituido del cargo.
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- El comisario del cementerio llevará un libro de registro de los arrendamientos, las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios,

Art. 23.- En el cementerio podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Comisario en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 24.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Logroño, el día veinte y siete de agosto del año dos mil quince.


Sr. Rosendo Nuriñías Mashiant
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO


Ab. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DE CONCEJO
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la "REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO EN LOGROÑO", fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ORDINARIAS de concejo, de conformidad con el

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos Sesiones Ordinarias, la primera en fecha siete de agosto del 2015 y la segunda en fecha veinte y siete de agosto del 2015.

Logroño, 27 de Agosto del 2015


Ab. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DE CONCEJO


G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 02 días del mes de Septiembre del 2015, a las 09 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la **"LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DEL CEMENTERIO EN LOGROÑO"**

Logroño, 02 de Septiembre del 2015


Sr. Rosendo Nurinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTON LOGROÑO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Nurinkias Mashiant Jintiach Rosendo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Logroño, el 02 de Septiembre del año 2015.- **CERTIFICO.**


Ab. Verónica Rea Coronel
SECRETARIA DE CONCEJO


G.A.D. MUNICIPAL DEL
CANTON LOGROÑO
SECRETARIA